



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintidós, (22), de noviembre de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 08001405300720210063600
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A. NIT No 860.043.186-6
DEMANDADO : LA SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT No 800.193.032-5

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, se observa que se pide embargo de dineros que posea la demandada en diferentes entidades bancarias, y y de todos los bienes bienes muebles, dinero en efectivo y alhajas de propiedad de la demandada, que se encuentren en la Calle 74 No. 50 -53 Of.202 en la ciudad de Barranquilla, lugar en que opera el establecimiento de comercio de la demanda J.P.G. & CIA. S.A., identificada con el NIT 800.193.032-5.

En cuanto al embargo de dineros en cuenta por ser procedente se accederá, pero en lo referente al embargo de bienes muebles de la entidad demandada, el apoderado de la parte demandante debe presentar su solicitud de medida cautelar conforme corresponde a este tipo de establecimientos, pues los mismos se embargan en bloque como una unidad, y no de la forma en que se solicita.

por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarla, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la entidad demandada **SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT No 800.193.032-5** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01. Líbrense oficios correspondientes.

Limítese el embargo a la suma de \$ 155.854.609,5.



RADICADO : 08001405300720210063600
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A. NIT No 860.043.186-6
DEMANDADO : LA SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A. NIT No 800.193.032-5
ROVIDENCIA : auto 22/11/2021/ DECRETA MEDIDA

2. **REQUERIR**, a la parte demandante para que presente la medida cautelar de la entidad demandada conforme corresponde para este tipo de establecimientos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d209ddc2826b13dffb80e200865285252fc9bc75a2531aa3164253e562a839b**

Documento generado en 22/11/2021 05:16:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>